



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020) ¹

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2020-00315-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. **APORTAR** el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos (**certificado de tradición con una expedición no menor de 30 días**), de conformidad con lo establecido en el Núm. 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 444 ibídem, en escrito separado.
2. **INFÓRMAR** bajo la gravedad del juramento qué otras personas ostentan la calidad de herederos de los causantes, de ser el caso, deberá señalar el nombre, lugar de notificación y acreditar la respectiva calidad. (Art. 492 del Código General del Proceso).
3. **MANIFESTAR** bajo la gravedad de juramento si respecto de los causantes existe sociedad conyugal o patrimonial que por cualquier causa este pendiente de liquidación.
4. **APORTAR** el avalúo catastral del año 2020 del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-816661**.
5. **INFORMAR** cuales son los bienes propios de los causantes y el patrimonio social, los cuales deberán ser incluidos dentro del inventario.
6. **ALLEGAR** poder especial, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado, lo anterior en atención al inciso 2 del artículo 5 del decreto 806 de 2020.
7. **APORTAR** copia de la escritura pública 0234 del 24 de febrero de 1984, ya que la aportada **no es legible**.
8. **ADECUAR** la solicitud de «**DECLARACIONES**», debido a que lo consignado en el numeral 1 [fechas de defunción]no corresponde a lo inscrito en los registros civiles de defunción de los causantes,
8. **AJUSTAR** el poder especial identificando **plena y correctamente** a los "causantes" teniendo en cuenta que el proceso recae sobre dos causantes, así mismo en el poder se debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado, lo anterior en atención al inciso 2 del artículo 5 del decreto 806 de 2020.
9. **APORTAR** copia autentica de la sentencia judicial expedida por el Juzgado Once Civil del Circuito, en la cual se decreto la filiación de la Sra. María Elena Salcedo Rodríguez como hija del causante Abrahán Antonio Salcedo Camelo, de acuerdo con lo inscrito en su registro civil de nacimiento, lo anterior con el fin de acreditar el estado civil de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 055 de 7 de septiembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.